



CONTRATO DE CONCESIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONCEDENTE", Y POR LA OTRA PARTE, LA SOCIEDAD BANQUETES STAR, S. DE R.L. DE MI, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU GERENTE, EL ING. ARTURO ALEJANDRO FRÍAS PADILLA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONCESIONARIO", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "LA CONCEDENTE":

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración y Pleitos y Cobranzas en Materia Laboral, General para Actos de Administración, y Especial Cambiario, el cual consta en Acta No. 2,375 de fecha 9 de noviembre del año 2017, registrada en el Libro 3 de Actos Fuera de Protocolo, pasada ante la fe del Adscrito a la Notaría Pública No. 10, el Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, y que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

I.4 Que de manera subsidiaria al objeto descrito en declaración I.2, nace para la Universidad la necesidad de proporcionar a su comunidad Universitaria servicios de

Expendio de Alimentos y Bebidas Preparadas y Procesadas, lo anterior sin distraer recursos y personal que le son propios, por lo que requiere concesionar a particulares dicho servicio dentro de las instalaciones de sus Unidades Académicas.

I.5 Que dentro de su estructura orgánica se encuentran las Facultades Ingeniería y Ciencias Químicas, ubicadas en el Campus Universitario II.

I.6 Que para efectos del presente contrato señala como su domicilio legal el ubicado en calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "EL CONCESIONARIO":

II.1 Que es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas, según se desprende del Contrato Constitutivo de Sociedades de Responsabilidad Limitada Micro-industriales, bajo el visto bueno del Lic. David Eduardo Medina Guzmán, Jefe de la Ventanilla Única de Gestión para la Microindustria de la Secretaría de Economía del Estado de Chihuahua, en fecha 12 de enero de 2012, acto que quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 135682 del libro de Registro de fuera de Protocolo número 137, el día 3 de febrero de 2012.

II.2 Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con Clave BST1201126L6.

II.3 Que comparece en este acto por medio de su Gerente, el ING. ARTURO ALEJANDRO FRÍAS PADILLA, quien cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, tal como se desprende de instrumento descrito en la Declaración II.1 de este instrumento jurídico.

II.4 Que tiene por objeto entre otros el de fabricar, transformar, industrializar, importar, exportar, comprar, vender, adquirir, distribuir y comercializar en general con toda clase de productos, alimentos y sus derivados y en general toda clase de productos de la industria susceptibles de ser industrializados.

II.5 Que señala como su domicilio legal para los efectos del presente contrato, el ubicado en la calle Rodrigo M. Quevedo, número 1502, Colonia Magisterial C.P. 31200 y/o Avenida Glandorf, número 3507, Colonia San Felipe, C.P. 31203; ambos de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua; mismos que podrán ser utilizados para efectos judiciales y extrajudiciales.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que leídas las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y manifiestan estar de acuerdo con obligarse, conviniendo en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente contrato consiste en que "LA CONCEDENTE" otorga a "EL CONCESIONARIO" en concesión, el servicio de venta de

alimentos preparados, refrescos, golosinas, etc. a excepción de goma de mascar, a los alumnos, personal docente y administrativo del área de la DES de Ingenierías y en general a quien lo solicite.

SEGUNDA.- LUGAR DE SERVICIO. El servicio concesionado se prestará exclusivamente en las instalaciones de la cafetería ubicada dentro del área de la DES de Ingenierías en el Campus II, en adelante denominada como "EL INMUEBLE", en un horario de servicio de 08:00 a 20:00 horas, de lunes a viernes, y conforme al calendario escolar universitario.

TERCERA.- RETRIBUCIÓN. En atención al servicio prestado por "EL CONCESIONARIO" descrito en la Cláusula Primera, "LA CONCEDENTE", autoriza a "EL CONCESIONARIO" a adquirir para sí el producto de las ventas mensuales que por dichos conceptos se generen, siempre y cuando tenga y mantenga precios competitivos en los alimentos.

CUARTA.- DONACIÓN. "EL CONCESIONARIO", se obliga a donar de manera mensual a "LA CONCEDENTE" la cantidad neta de \$26,000.00 (Veintiséis mil pesos 00/100 M.N.), por los meses de febrero, marzo, abril, mayo, agosto, septiembre, octubre y noviembre; cantidad que será distribuida entre la Facultad de Ingeniería y la Facultad de Ciencias Químicas, en partes iguales, y será reinvertida en el cuidado de "EL INMUEBLE", para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

Dicho pago deberá realizarse dentro de los primeros diez días naturales del mes siguiente inmediato posterior del que se trate a "LA CONCEDENTE" por parte de "EL CONCESIONARIO", y será depositado en la Caja Única de la Facultad de Ciencias Químicas.

Las partes son conformes en que durante periodos vacacionales y/o días inhábiles de "LA CONCEDENTE", "EL CONCESIONARIO" solo realizará la donación proporcional que corresponda a los días efectivamente laborados.

Adicionalmente, "EL CONCESIONARIO" otorgará 70 becas alimenticias diarias, de las cuales otorgara 35 la Facultad de Ingeniería y las 35 restantes la Facultad de Ciencias Químicas, mismas que serán destinadas a estudiantes de escasos recursos que para tal efecto determina "LA CONCEDENTE". Dichas becas alimenticias deberán otorgarse de conformidad con lo establecido en el "Programa de Becas Alimenticias" de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Las becas adicionales que solicite "LA CONCEDENTE" serán pagadas por la Facultad de Ingeniería y la Facultad de Ciencias Químicas, según corresponda, a razón de \$40.00 (cuarenta pesos 00/100 M.N.) cada una para comida y \$30.00 (treinta pesos 00/100 M.N.) cada una tratándose de desayuno.

QUINTA.- VIGENCIA. La vigencia de este contrato empezará a partir del 01 de febrero del año 2020 y concluirá el 31 de diciembre del 2020, sin embargo "LA CONCEDENTE" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato en forma unilateral, por así convenir a sus intereses, esto mediante aviso por escrito en el domicilio que ocupa "EL INMUEBLE" o en el señalado como domicilio legal.

SEXTA.- OBLIGACIONES "EL CONCESIONARIO": Para cumplir con el objeto del presente instrumento, "EL CONCESIONARIO" se obliga a:

1. Pagar los costos que se generen por concepto de consumo de energía eléctrica, agua, gas recolección de basura, fumigación, análisis bacteriológicos, muestreos microbiológicos de alimentos, personal y equipos, mantenimiento, limpieza, conservación y funcionamiento que genere "EL INMUEBLE".
2. Presentar, de manera mensual, los recibos de pagos de los conceptos descritos en el numeral anterior ante la Secretaría Administrativa de la Facultad de Ciencias Químicas.
3. Ofrecer el servicio otorgado en concesión en los términos solicitados por "LA CONCEDENTE", cumpliendo para ello con las disposiciones que en materia de salubridad se encuentren vigentes, poniendo en práctica las normas de higiene y sanidad en la elaboración de alimentos; así como también la realización de filtros sanitarios y análisis microbiológico al personal y alimentos, mismos que estarán a cargo de la Facultad de Ciencia Químicas.

Para el efecto anterior, "LA CONCEDENTE", podrá en cualquier tiempo, inspeccionar las condiciones de asepsia y calidad tanto de los alimentos que ofrece, así como del lugar en donde los prepara, dicha actividad se realizará por conducto de la Facultad de Ciencias Químicas, los resultados que arroje serán vinculantes y obligarán a "EL CONCESIONARIO" a corregir las áreas de oportunidad que en su caso se presentasen, en un plazo máximo de 3 días naturales. En caso de que "EL CONCESIONARIO" no corrija o reincida en las áreas de oportunidad señaladas, "LA CONCEDENTE", podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato.

4. Tramitar y obtener por su cuenta, todas y cada una de las licencias, autorizaciones y permisos que se requieren para la prestación del servicio dado en concesión, así como pagar cualquier impuesto y/o derecho que se requiera para la operación del mismo.
5. Contar con el personal, mobiliario y equipo suficiente para la prestación del servicio otorgado en concesión.
6. Conducirse hacia la comunidad universitaria con un trato respetuoso, cortés, lenguaje apropiado y buenos modales.
7. Cuando un trabajador de " EL CONCESIONARIO" sufra de algún padecimiento infecto-contagioso, ésta se compromete a retirarlo del servicio de inmediato para que reciba el tratamiento médico correspondiente, pudiéndose reintegrar a sus labores una vez que exhiba el respectivo certificado médico ante "LA CONCEDENTE", corriendo los gastos que se originen a cargo de "EL CONCESIONARIO".
8. Realizar el pago de la donación correspondiente a "LA CONCEDENTE" en base a los términos establecidos en las cláusulas precedentes.

9. Dar buen uso al mobiliario con el que cuenta "EL INMUEBLE", mismo que se especifica e identifica como ANEXO ÚNICO, el cual una vez firmado por las partes intervinientes, formará parte integrante del presente instrumento jurídico, por lo que "EL CONCESIONARIO" será el único responsable del mismo.

SÉPTIMA.- NOMBRAMIENTO DE DEPOSITARIO. Para cumplir con el objeto del presente instrumento, "LA CONCEDENTE" se obliga a permitir el uso de "EL INMUEBLE" a "EL CONCESIONARIO", por lo que esta última se constituye para efectos del presente contrato en depositario de dicho inmueble con todas las responsabilidades y obligaciones que tal carácter conlleva, pudiendo revocarse tal calidad en los supuestos establecidos en la Cláusula Décima Tercera del presente contrato.

Al concluir la vigencia del presente contrato y sin necesidad de que medie declaración judicial alguna, "EL CONCESIONARIO" suspenderá el servicio y entregará a "LA CONCEDENTE" "EL INMUEBLE" depositado a su resguardo, en las mismas condiciones en que lo recibió y, en su caso, con las mejoras que se le hubiesen efectuado a dicho bien, sin obligación de "LA CONCEDENTE" de realizar reembolso alguno por este concepto.

OCTAVA.- DAÑOS Y PERJUICIOS. Las partes acuerdan que "EL CONCESIONARIO" se obliga a conservar en buen estado físico las instalaciones y mobiliario y a dar aviso fehaciente e inmediato a "LA CONCEDENTE" de cualquier situación que pudiera afectar al mismo, en caso contrario, será responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por ese motivo.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. "LA CONCEDENTE", no será responsable de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a "EL CONCESIONARIO" por casos fortuitos o de fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas o cualquier causa ajena a la voluntad de las partes

DÉCIMA.- AUTORIZACIÓN. Para cualquier arreglo o mejora que "EL CONCESIONARIO" pretenda hacer a las instalaciones requerirá previa autorización por escrito de "LA CONCEDENTE" quedando las mejoras que se hicieren en beneficio de la misma.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS. "EL CONCESIONARIO", se compromete a no ceder a terceras personas, parcial o totalmente, los derechos derivados de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL. Queda expresamente convenido en el presente instrumento que no existirá ningún vínculo o relación laboral entre "LA CONCEDENTE" y "EL CONCESIONARIO" por lo que el personal de cada parte continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte que lo contrató.

1. Inexistencia de relación laboral. Convienen los contratantes, que los empleados que "EL CONCESIONARIO" requiera para proveer el Servicio, serán contratados por "EL CONCESIONARIO" y que de ninguna manera y en ninguna época, se consideraran empleados o dependientes de "LA CONCEDENTE", por lo tanto, no se establece ninguna relación laboral, entre "LA CONCEDENTE" y "EL

CONCESIONARIO”, ni entre “LA CONCEDENTE” y los empleados de “EL CONCESIONARIO”.

2. Reclamaciones, Indemnización. “EL CONCESIONARIO”, se obliga a indemnizar y sacar en paz y salvo a “LA CONCEDENTE” en caso de reclamación laboral alguna presentada por cualquier trabajador o empleado de “EL CONCESIONARIO”, así como con motivo de cualquier reclamación presentada por el Instituto Mexicano del Seguro Social o el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por falta de pago de “EL CONCESIONARIO” de las cuotas respectivas de sus empleados.

3. Terminación por no atender reclamación. Si dentro de un plazo de 15 (quince) días calendario, siguientes a la fecha en que se notifique a “EL CONCESIONARIO” alguna demanda o reclamación ya sea laboral, fiscal o de cualquier otra naturaleza, y ésta no ha remediado o iniciado acción para remediar, “LA CONCEDENTE” tendrá derecho a dar por terminado el presente contrato.

4. Garantía. En todo momento podrá “LA CONCEDENTE” solicitar de “EL CONCESIONARIO” un depósito en garantía o una fianza para asegurar el pago de cualquier obligación laboral, que de manera indebida se le llegara a determinar por la autoridad laboral competente a “LA CONCEDENTE” con respecto a los empleados de “EL CONCESIONARIO”; la negativa por parte de “EL CONCESIONARIO” a presentar dicho depósito o fianza dentro de 15 días calendario siguientes a dicha solicitud, será motivo para la terminación de este contrato. El monto de tal depósito o fianza lo determinará “LA CONCEDENTE”.

5. Responsabilidad de “EL CONCESIONARIO”; Indemnización General. “EL CONCESIONARIO”, se hace responsable mancomunada y solidariamente con los empleados que contrate, sus agentes o visitantes, por los daños y perjuicios que éstos ocasionen al edificio e instalaciones propiedad de “LA CONCEDENTE” o a terceras personas, e igualmente, será sujeto de la responsabilidad objetiva que se derive hacia “LA CONCEDENTE” o a terceras personas por cualquier acto u omisión propio de sus empleados, agentes o visitantes, y en consecuencia, conviene en indemnizar y dejar a salvo a “LA CONCEDENTE” por cualquier daño, costo (incluyendo sin limitación honorarios por servicios legales) o demanda relacionada con dichos actos u omisiones de los empleados, agentes y visitantes de “EL CONCESIONARIO”.

DÉCIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN. En caso de que “LA CONCEDENTE” decida dar por terminado en forma anticipada el presente instrumento de conformidad a lo contenido en la Cláusula Quinta del presente instrumento, deberá dar aviso por escrito a “EL CONCESIONARIO” en el domicilio señalado para tal efecto y/o en el lugar de prestación del servicio concesionado mediante el presente.

Por la naturaleza e importancia del servicio concesionado en el presente instrumento y con la finalidad de no interrumpir la prestación del mismo, ambas partes son conformes en que a partir de la entrega del aviso a que se refiere la presente cláusula, la concesión y prestación del servicio concesionado será suspendido, estando facultada “LA CONCEDENTE” a partir de ese momento a concesionar el servicio objeto del presente instrumento en favor de un tercero, obligándose en forma inmediata “EL CONCESIONARIO” a realizar la entrega del mobiliario y/o instalaciones destinadas para

la prestación del servicio y abstenerse de impedir o dificultar la prestación del mismo por parte de "LA CONCEDENTE" o de un tercero.

En caso de incumplir "EL CONCESIONARIO" con las obligaciones contenidas en la presente cláusula, ésta deberá pagar como pena convencional la cantidad de \$26,000.00 (Veintiséis mil pesos 00/100 M.N.) además de la indemnización por los daños y perjuicios que pudiera causar a "LA UNIVERSIDAD" con motivo de su incumplimiento.

DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIOS. Para todo lo relacionado con el presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los indicados en el respectivo capítulo de Declaraciones.

Cualquier notificación, documentación o aviso enviado por las partes al domicilio señalado, surtirá todos los efectos legales a que haya lugar, en tanto no sea notificado por escrito con acuse de recibo cualquier cambio de domicilio.

DÉCIMA QUINTA.- ACUERDO DE VOLUNTADES. Las partes manifiestan y reconocen que el presente contrato constituye el acuerdo de voluntades y que no existen errores, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

DÉCIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación, aplicación, validez y cumplimiento del presente instrumento, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

LEÍDO que fue el presente instrumento, constante de ocho hojas escritas sólo al anverso y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a 1 de febrero del 2020.

POR "LA CONCEDENTE"

POR "EL CONCESIONARIO"



M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO
LEGAL


ING. ARTURO ALEJANDRO FRÍAS
PADILLA
GERENTE

TESTIGOS



M.I. JAVIER GONZÁLEZ CANTÚ
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE INGENIERIA



DR. PEDRO JAVIER MARTÍNEZ RAMOS
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
QUÍMICAS

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE CONCESIÓN CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y BANQUETES STAR, S. DE R.L. MI, EN FECHA 1 DE FEBRERO DEL 2020, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. CONSTE-----

ANEXO ÚNICO
CONTRATO DE CONCESIÓN CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA
Y BANQUETES STAR, S. DE R.L. DE MI, EN FECHA 1 DE FEBRERO DE 2020

MOBILIARIO PROPIEDAD DEL CONCESIONARIO

INVENTARIO DE EQUIPO

ARTICULO	CANTIDAD
MISERABLES	7
TUPPER P/CUCHARAS	3
PALA GIGANTE	1
CUCHARAS GRANDES	40
LICUADORAS INDUSTRIALES	2
LICUADORAS	2
BATIDORA	1
OLLA PRESTO	1
PINZAS	6
ESPATULAS	4
CUCHARAS CHICAS	1
CUCHARAS GRANDES	40
MACHACADOR FRIJOLES	2
PLANCHA	1
PARRILAS	1
OLLAS LENTO COCIMIENTO	2
VAPORERA SIN TAPA	1
OLLA BOVINERA	6
CAFETERA	1
SARTEN	1
SARTEN PELTRE	1
OLLA DE ALUMINIO	2
INSERTOS 1/4	24
INSERTOS 1/2	10
INSERTOS 1	18
INSERTOS 1/9	15
INSERTOS 1/6	3
TAPAS INSERTOS	7
RALLADORES	3
COLADORES	4
CUCHARONES	9
PALAS/PLANCHA	4
CUCHARAS MEDIDORAS	20
CUCHILLOS	4
CUCHILLOS SERRUCHO	8
PINZAS	6
PELA PAPAS	4
TABLAS PICAR	9
ABRE LATAS	1
COLADORES VERDURA	1
COLADOR CHILE	1
TUPPER	28

ARTICULO	CANTIDAD
TERMOMETRO LASER	1
TERMOMETRO MANUAL	1
VITRINAS	4
PANTALLAS MARCA WESTNHOUSE 48"	3
CAMARAS DE SEGURIDAD	7
COMPUTADORAS HACER	2
MESA TRABAJO(MOSTRADORES)	2
CAJAS REGISTRADORAS	2
TETERAS	10
ASPERORES	8
MICROONDAS	2
MAQUINA P/SALCHICHAS	1
MAQUINA DE PALOMITAS	1
BOTE TRAPEADOR	1
MECHUDO	1
JALADORES	2
MUEBLE CON BOTE BASURA	5
BOTE GRANDE COCINA	1
RECOGEDORES	2
ESCOBA	2
MECHUDO	1
DESPACHADOR VITAFILM	1
BOCINA	1
DVD	1
IMPRESORAS HP	3
FUTBOLITO	1

ANEXO ÚNICO
MOBILIARIO PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

Chihuahua Chh. A 05 de febrero de 2020

ENTREGA AL ING. ARTURO ALEJANDRO FRÍAS PADILLA EN RESGUARDO DE MOBILIARIO Y EQUIPO CAFETERÍA DE LAS FACULTADES DE INGENIERÍA Y CIENCIAS QUÍMICAS

CÓDIGO	UNIDADES	CONCEPTO		NOTA
0199441360000051887	1	TARJA D/3 TINAS C/ESCURRIDERA	2.20X1.90MTS	
0199441360000051888	1	TARJA D/3 TINAS C/ESCURRIDERA	2.20X1.90MTS	
0199441360000051889	10	ANAQUEL METALICO SANSON	.45X.90X1.80	
0199441360000051890	5	ANAQUEL C/4 ENTREPAÑOS SANSON	.45X.90X1.80	
0199441360000051891	2	FREGADERO C/3 TINAS	S/ESCURRIDERA	
0199441360000051892	1	MANGUERA D/PARED PRELAVADO	S/M	
0199441360000051893	4	MESA DE TRABAJO	1.70X.70X.90	
0199441360000051894	4	REPISA DE PARED	C/MENSULAS	
0199441360000051895	1	REFRIGERADOR TRUE FOOD SERVICE	TG1RPT	
0199441360000051896	1	CONSERVADOR TRUE	TG1 HPT 1S	
0199441360000051897	1	CAMPANA DE EXTRACCION	ACERO INOXIDABLE	
0199441360000051898	1	EXTRACTOR SOLER AND PALAU	CRVT	EN BAÑO CABALLEROS
0199441360000051899	1	EXTRACTOR SOLER AND PALAU	CRVT	EN BAÑO DAMAS
0199441360000051900	1	SISTEMA CONTRA INCENDIOS	CRVT	
0199441360000051901	1	ESTUFON C/QUEMADOR TRIPLE	S/M	
0199441360000051902	1	ESTUFON C/QUEMADOR TRIPLE	S/M	
0199441360000051903	1	FREIDORA SANSON	S/M	
0199441360000051904	1	FREIDORA SANSON	S/M	
0199441360000051905	2	PLANCHA C/PLACA INOMEX	C/4 QUEMADORES	
0199441360000051906	2	MESA DE ACERO INOXIDABLE	1.20X.70X.60MTS	
0199441360000051907	1	CUARTO FRIO D/ALUMINIO	2.20X2X2MTS	
0199441360000051908	1	CONGELADOR ASBER	C/2 PUERTAS	
0199441360000051909	1	FABRICA DE HIELO SANSON	S/M	
0199441360000051910	2	MESA FRIA P/BARRA D/4 INSERTOS	1.40X.70X.90MTS	ESTRUCTURA PARA COLOCAR INSERTOS (SIN LOS INSERTOS)
0199441360000051911	2	REPISA DOBLE P/POSTRES	P/MESA FRIA	
0199441360000051912	1	MESA SOLIDA P/BARRA C/RIEL	4.80MTS 3 PARTES	
0199441360000051913	2	BAÑO MARIA D/S INSERTOS	1.72X.70X.90MTS	ESTRUCTURA PARA COLOCAR INSERTOS (SIN LOS INSERTOS)
0199441360000051914	2	REPISA SANITARIA P/BAÑO MARIA	1.72X.30MTS	
0199441360000051915	1	BARANDAL DE ENCAUSE	14.4X.91MTS	
0199441360000051920	1	PRECOLADORA DE CAFE	C/TANQUE 3 GALONES	
0199441360000051921	1	CALENTADOR DE AGUA	100 GALONES	
0199441360000051922	2	CORTINA DE AIRE	36"	
0199441360000051923	1	GARABATO D/PARED DOBLE P/OLLAS	C/SOLERA	
0199441360000051924	1	HORNO DE CONVECCION SANSON	S/M	
0199441360000051925	1	MARMITA A GAS	40 GALONES	
0199441360000051926	1	SARTEN DE VOLTEO	40 GALONES	
0199441360000051927	73	SILLA METALICA (INTERIOR MEDIA LUNA)	COLOR CHOCOLATE	
0199441360000051928	29	MESA C/CUBIERTA PVC (INTERIOR)	S/M	
0199441360000051929	25	JUEGO D/MESA P/EXTERIOR	C/4 SILLAS	25 JUEGOS CON 4SILLAS + 4 SILLAS
0199441360000051930	4	BOOTH LINCOLN DOBLE	S/M	
0199441360000051931	4	BOOTH LINCOLN SENCILLO	S/M	
0199441360000051932	6	MESA PARA BOOTH	C/CUBIERTA PVC	
	2	EQUIPO CHILLER		
	1	TANQUE PARA GAS 1000 LTS		
	1	COMPRESOR		
	1	AIRE		
	29	MESA SOCIEDAD (MODELO NUEVO)		
	59	SILLAS SOCIEDAD (MODELO NUEVO)		
	2	EXTINTORES C/INCENDIO		
	1	LECTOR BIOMETRICO		
219945139000011481	1	COMPUTADORA GENERICA		INCLUYE MONITOR, TECLADO Y MOUSE

M.I. NORMA LETICIA MÉNDEZ MARISCAL
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
FACULTAD DE INGENIERÍA UACH

ING. MIGUEL RUIZ ESPAÑA MEDINA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS UACH

ING. ARTURO ALEJANDRO FRÍAS PADILLA
COMODATO OPERACIÓN CAFETERÍA